

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva.
Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 26 de julio del 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4.
DEMANDADA: ANGELICA MARIA NIETO FRANCO C.C 50.892.060.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00571 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2037

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4** contra **ANGELICA MARIA NIETO FRANCO C.C 50.892.060**, en el cual se aprecia el siguiente defecto:

La escritura de hipoteca que garantiza la obligación, objeto de la ejecución hipotecaria No. 1234 otorgada en la Notaría del Círculo de Cali, allegada al plenario, no es primera copia., que sirva de título ejecutivo al tenor del artículo 422 y ss del CGP.

Por lo tanto, deberá allegar primera copia de la escritura pública en la que conste el gravamen hipotecario de conformidad con lo previsto el Art. 80 del decreto 960 de 1970 y en armonía con lo reglado en el Art. 42 del decreto ley 2163 de 1970. Bajo esta exigencia la primera copia certificada por notario impide que el acreedor valido de otras copias auténticas pueda promover más de un proceso ejecutivo o ceder el crédito hipotecario a diferentes personas (Art. 82, 83 y 468 del C.G.P).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 27 de julio del 2023

Firmado Por:

VVN

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552b784259043d8a7543c838a2d4f0040a76053ba928796323910c68ca1f3c0e**

Documento generado en 26/07/2023 07:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>